

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV-281-25
(De 22 de julio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 13-2022 establece que las sociedades de inversión deben presentar los Estados Financieros Auditados, en un plazo de tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la presentación de los Estados Financieros Auditados, correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2024, venció el 31 de marzo de 2025;

Que el 2 de abril 2025, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en la normativa legal aplicable, remitió correo electrónico, a la sociedad de inversión **Panama Growth Properties Trust**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación los Estados Financieros Auditados, correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2024;

Que mediante correo electrónico del 2 de abril de 2025, la sociedad de inversión registrada respondió lo siguiente:

Handwritten signature or mark.

“En efecto, la sociedad de inversión no presentó a tiempo sus EEFF auditados para el ejercicio 2024, de hecho el lunes publicamos un hecho de importancia al respecto:

*...
La razón de la demora guarda relación con los registros contables de las sociedades subsidiarias del Fondo, que mantienen retrasos en sus respectivos registros contables y actualización de las valoraciones de los inmuebles bajo su titularidad.*

El auditor externo que nos presta servicios para este emisor (BATER TILLY) anunció a mediados de marzo que de no haber información actualizada sobre la valoración de las subsidiarias, ese hecho generaría una nota o salvedad en los EEFF.

En vista de tal anuncio y previo análisis con el consejo de administración de la sociedad de inversión, se prefirió dilatar la presentación del informe y asumir la consecuencia de la multa administrativa por la mora en su presentación. De igual forma se procedió a solicitar una prórroga en la presentación de la declaración de rentas del Fondo ante la DGI.

Ya las sociedades subsidiarias han entregado sus informes actualizados al cierre de 2024 y esperamos haber concluido el proceso de aprobación y auditoría de los EEFF revisados antes del cierre de abril 2025.

Que el 7 de mayo de 2025, la sociedad de inversión **Panama Growth Properties Trust**, presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), de los Estados Financieros Auditados, correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2024, acumulando veinticuatro (24) días hábiles de mora;

Que esta Dirección, ha evaluado si los hechos indicados por la sociedad de inversión registrada, se enmarcan en los supuestos listados en el Artículo 265 de la Ley del Mercado de Valores, relacionados a los criterios para imposición de sanciones, con el fin que la decisión a tomar sea razonable y/o justa, aplicando los mismos, sin poder identificar que el actuar de la sociedad de inversión registrada, coincida con las conductas que pudieran considerarse eximentes de una sanción pecuniaria;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a la sociedad de inversión **Panama Growth Properties Trust** multa de **Dos Mil Cien Balboas (B/2,100.00)**, por la mora de veinticuatro (24) días en la presentación de los Estados Financieros Auditados, correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2024, cuyo plazo para la presentación venció el 31 de marzo de 2025.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022, Decreto Ejecutivo No.179 de 31 de diciembre de 2024 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

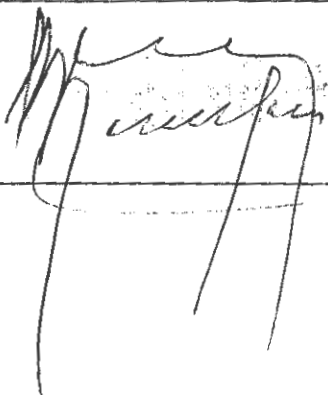

Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 12 días del mes de AGOSTO
dos mil 25 (veinticinco)
a las 10:34 A.M. notifique
al señor (a) José Manuel Jaén

Que antecede.

El notificado (s).



A horizontal line is drawn across the page, passing through the signature.



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2025.01.28 19:03:37 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE FIDEICOMISOS

CON VISTA A LA SOLICITUD

38703/2025 (0) DE FECHA: 28/01/2025 4:09:07 P. M.

QUE EL FIDEICOMISO

DATOS DEL FIDEICOMISO

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (FIDEICOMISOS) FOLIO Nº 30129459 DESDE EL MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021.

FIDEICOMITENTE: L.P.DEVLOPMENT CORP. (155588917) HORACIO ALBERTO MENDOZA VALLEJO

FIDUCIARIO: ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.

FIDEICOMISARIO: TENEDORES REGISTRADOS

LOS PRIMEROS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON:

ALFREDO ALEMÁN MIRANDA, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRIMER PRESIDENTE DEL CONSEJO.-

✓ JOSÉ MANUEL JAÉN MARICHAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRIMER SECRETARIO DEL CONSEJO Y EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FIDEICOMISO.-

JORGE DE ROUX CANDANEDO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRIMER TESORERO DEL CONSEJO.-

MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA, QUIEN FUNGIRÁ COMO MIEMBRO INDEPENDIENTE DENTRO DEL CONSEJO.-

ARMANDO CORREA ARROYO.-

AGENTE RESIDENTE A LA FIRMA DE ABOGADOS PATTON, MORENO & ASVAT.

QUINTA (FINES DEL FIDEICOMISO): EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE COMO FINALIDAD EXCLUSIVA CONSTITUIR UN PATRIMONIO INDEPENDIENTE QUE OPERE COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA CERRADA, AUTO ADMINISTRADA, TIPO PARAGUAS, REGISTRADA ANTE LA SMV, DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES Y REQUISITOS CONTENIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES, LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CINCO - DOS MIL CUATRO (ACUERDO NO. 5-2004) Y ACUERDO NÚMERO DOS - DOS MIL CATORCE (ACUERDO NO 2-2014) AMBOS DE LA SMV Y LOS REQUERIMIENTOS DEL PARÁGRAFO DOS (2) DEL ARTÍCULO SETECIENTOS SEIS (706) DEL CÓDIGO FISCAL, EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIDÓS (122) Y CONCORDANTES DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO CIENTO SETENTA (NO. 170) DE VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGUN FUERA MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DE VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), Y TODAS LAS NORMAS QUE EN ET FUTURO LAS MODIFIQUEN O SUBROGUEN, PARA QUE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN Y VENTA DE SUS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN OBTENGA DINERO DEL PÚBLICO INVERSIONISTA A TRAVÉS DE PAGOS ÚNICOS O PERIÓDICOS CON EL OBJETO DE INVERTIR Y NEGOCIAR, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUBSIDIARIAS, EN DISTINTOS ACTIVOS INMOBILIARIOS UBICADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. CONSECUENTEMENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ EMITIR, OFRECER, VENDER, REDIMIR

Y RECOMPRAR SUS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES PERMITIDAS POR LA LEY Y POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, QUE SEAN NECESARIAS, PROPIAS, ACONSEJABLES O CONVENIENTES, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA.-

SEXTA: (MONTO AUTORIZADO Y COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DE FIDEICOMISO): EL MONTO AUTORIZADO



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BDC7D634-C0AB-4D02-A25B-3ED94B2FAAB2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

INICIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERÁ LA SUMA DE UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (US\$1,000,000.00), REPRESENTANDO EN UN MILLÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE UNA MISMA CLASE REPRESENTADOS MEDIANTE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN FIDUCIARIA, SIN VALOR NOMINAL, CON DERECHOS ECONÓMICOS, SIN DERECHOS A VOZ NI VOTO SALVO POR LOS CASOS QUE SE INDICAN MAS ADELANTE EN LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, LAS CUALES PODRÁN SER EMITIDAS EN MULTIPLES SERIES CONFORME DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A SU DISCRECIÓN.-
TRIGÉSIMA QUINTA: (REPRESENTACIÓN LEGAL) LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FIDEICOMISO SERÁ EJERCIDA POR EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE DESIGNE LA FIDUCIARIA.-
ASI CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 195032/2021 DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2021.-

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES: .

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, EL 28/01/2025 4:27 P. M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404984459



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BDC7D634-C0AB-4D02-A25B-3ED94B2FAAB2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000